

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-168/2024

PARTE ACTORA: FERNANDO ALVARADO RANGEL

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

ELECTORAL DE MICHOACÁN

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a veintiúno de junio de dos mil veinticuatro. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, da cuenta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio IEM-SE-CE-1823/2024 signado por Cesar Edemir Alcantar González Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual remite el medio de impugnación, el informe circunstanciado y sus anexos, así como la documentación relativa al tramite de ley del medio de impugnación registrado con la clave IEM-MI-09/2024 de su índice, promovido por Fernando Alvarado Rangel en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Cuitzeo, Michoacán, en contra "DE LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE ME NEGÓ LA POSIBILIDAD DE CERTIFICAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEMOCRÁTICOS". Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las trece horas con treinta y un minutos del día de hoy. Conste. VISTA la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III del Reglamento Interior, se ACUERDA: I. Recepción. Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, Fernando Alvarado Rangel en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Cuitzeo, Michoacán, promueve *Juicio Ciudadano* en contra "*DE LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN EL CUAL SE ME NEGÓ LA POSIBILIDAD DE CERTIFICAR HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE PRINCIPIOS* CONSTITUCIONALES DEMOCRÁTICOS". II. Registro. Del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que no se especifica ninguna vía para la tramitación del presente asunto, por lo que, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 29 fracción II y 101 primer párrafo del Reglamento Interior; el presente medio de impugnación se turnará como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. En consecuencia, Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave TEEM-JDC-168/2024. III. Turno. Toda vez que, del análisis integral de las constancias se advierte conexidad en la causa con el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-138/2023, el cual por razón de turno le correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, túrnese a la misma lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 66, fracción III, del Código Electoral, 95, 108, fracción IV y 109, del Reglamento Interior; 27, 73 y 76 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracción I y 39 de la Ley de Justicia, 139 y 140 fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTIUNO DE JUNIO DE 2024

GERARDO MALDONADO TADEO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO